



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publica la información y los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.” (sic)

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre el formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a las encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, señalando como denunciado el ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1093/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1859/2022**, el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, y se pudo advertir que existían tres registros cargados, de los cuales, uno correspondía a la información del ejercicio dos mil veintiuno y uno más a la información de dos mil veinte, periodos que debían encontrarse cargados durante el ejercicio dos mil veintidós, además de un registro correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Federación", "Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)", and "2022". The selected format is "Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos". The search results show 3 results, with a red box highlighting the text "Se encontraron 3 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." Below the results, there is a table with the following data:

Ejercicio	Denominación de la encuesta	Objetivo de la encuesta	Hipervínculo a los resultados
2021	Ver nota	Ver nota	
2020	Ver nota	Ver nota	
2019	Ver nota	Ver nota	Consulta la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Nombre del	Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)							
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	Formato:	Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos							
4									
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Tipo de Encuesta	Denominac	Objetivo de La Encues	Hipervínculo a Los	Área(s) Responsab
6	1216945036	2021	01/01/2021	31/12/2021	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Tran:
7	1216944421	2020	01/01/2020	31/12/2020	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Tran:
9									
10									

VI. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número UT-242/2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada, y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se señala lo siguiente:

“[...]”

REFUTACIÓN DE LO DENUNCIADO

La denuncia presentada es infundada, pues la información contenida en la fracción XL, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no corresponde con las atribuciones ni con el ámbito de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de ahí que no posea algún documento relacionado con “Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

En efecto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este órgano jurisdiccional tiene competencia para conocer de lo siguiente:

“ ...

- Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, - cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para Su liquidación;

III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales;

V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración;

VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

VIII Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal;

IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

X. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior; :

XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XIV. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;

XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley, que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;

XVII. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVIII Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como o competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.”

De los preceptos citados, se advierte que el Tribunal no tiene competencia para ofrecer programas de manera general, por lo que resulta evidente que no lleva a cabo alguna oferta de programas que se financien con recursos públicos y, por ende, no realiza evaluaciones o encuestas de esa naturaleza.

Así, es necesario destacar lo previsto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales prevén lo siguiente:

“Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

[Lo resaltado es propio]

Por otra parte, de conformidad con el Anexo I “Obligaciones de Transparencia Comunes. Criterios para las obligaciones de transparencia comunes”, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales referidos, en el que se detallan los criterios sustantivos y adjetivos por cada rubro de información, además que se determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional; por lo que hace a la fracción XL “Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos”, establece lo siguiente:

[...]

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos.

[...]

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

[...]

[Lo resaltado es propio]

Bajo el marco normativo reseñado, es inconcuso que si el sujeto obligado, en este caso el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no tiene entre sus atribuciones el ofrecer programas cuyo financiamiento sea con recursos públicos, tampoco contará con información relativa a las evaluaciones o encuestas derivadas de esa actividad y, por ende, únicamente deberá incluir una nota mediante la cual justifique que no posee la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

información señalada en los criterios correspondientes a la fracción XL, por no ser de su competencia.

De la revisión a la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro Obligaciones de Transparencia, correspondientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que hace a la mencionada fracción XL, se advierten las diversas notas que se han incluido en cada ejercicio, para justificar que no se cuenta con la información y, con ello, cumplir exhaustivamente con las políticas para actualizar la información, previstas en los Lineamientos Técnicos Generales:

Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	
DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Denominación del programa evaluado	Ver nota
Denominación de la evaluación	Ver nota
Hipervínculo a los resultados de la evaluación	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Transparencia
Fecha de validación	31/03/2021
Fecha de actualización	31/03/2021
Nota	En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este sujeto obligado no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo tanto no se han realizado evaluaciones y ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, por lo que no existe información a reportar en esta fracción.

De la imagen se observa el texto “Nota: En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este sujeto obligado no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo tanto, no se han realizado evaluaciones y ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, por lo que no existe información a reportar en esta fracción”, lo que justifica el hecho de que no se cuente con información publicada en la fracción XL.

Por tanto, resulta claro que este sujeto obligado cumplió con las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XL, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues contrario a lo manifestado por el denunciante, se encuentra publicada la información requerida en los términos y con las características exigidas por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe mencionar que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XL, se establece un periodo de actualización ANUAL, siendo así que a la fecha que el ciudadano presentó su denuncia y a la fecha del presente informe aún no transcurre en su totalidad el periodo de actualización para el ejercicio 2022.

En ese sentido, no se advierte cuáles son los elementos o criterios que el denunciante considera que faltan, para dar debido cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, pues como ha quedado demostrado, la información publicada y disponible para consulta, contiene los requerimientos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales mencionados; de ahí que la denuncia resulte infundada.

Por último, debe destacarse que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, conforme a lo enmarcado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por eso que la Unidad de Transparencia rinde el presente informe justificado, en el que se advierte la publicación de la información y, por ende, el cumplimiento oportuno a la fracción XL mencionada.

[...] (sic)

IX. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT al formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, y se pudo advertir que existían cuatro registros cargados, de los cuales, uno correspondía a la información del ejercicio dos mil veintiuno, y uno más a la información de dos mil veinte, periodos que debían encontrarse cargados durante el ejercicio dos mil veintidós, además de un registro correspondiente a dos mil veintidós y uno más correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); Ejercicio: 2022. The search results show 4 results for 'Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos'. The results table is as follows:

Ejercicio	Denominación de la encuesta	Objetivo de la encuesta	Hipervínculo a los resultados
2022	Ver nota	Ver nota	
2021	Ver nota	Ver nota	
2020	Ver nota	Ver nota	

Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Tipo de Encuesta	Denominación	Objetivo de La Encuesta	Hipervínculo a Los Resultados	Área(s) Responsables
2022	01/01/2022	31/12/2022	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Trans: 09.
2021	01/01/2021	31/12/2021	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Trans: 31.
2020	01/01/2020	31/12/2020	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Trans: 31.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, manifestando que, a su dicho, no publicaba la información, pues los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deben publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, y se señaló como denunciado el formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, relativo a las encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, para el ejercicio dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** manifestó lo siguiente a través de su informe justificado:

- Que el sujeto obligado no tiene competencia para ofrecer programas de manera general, por lo que no lleva a cabo alguna oferta de programas que se financien con recursos públicos y, por ende, no realiza evaluaciones o encuestas de esa naturaleza.
- Que, al no tener entre sus atribuciones el ofrecer programas cuyo financiamiento sea con recursos públicos, el sujeto obligado tampoco cuenta con información relativa a las evaluaciones o encuestas derivadas de esa actividad, por lo que incluye una nota mediante la cual justifica que no posee la información señalada en los criterios correspondientes a la fracción XL, por no ser de su competencia.
- Que, de la revisión a la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la fracción en comento, se advierten las diversas notas que se han incluido en cada ejercicio en las que se justifica que no se cuenta con la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

- Que, de acuerdo con la normatividad vigente, para la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, el periodo de actualización es anual, por lo que a la fecha en que el ciudadano presentó su denuncia, aún no transcurría en su totalidad el periodo de actualización para ese ejercicio.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información deberá proporcionarse de conformidad con el “Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones” así como el “Instructivo para el llenado del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones”, previstos en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013 o sus subsecuentes modificaciones.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

En relación con las encuestas realizadas por el sujeto obligado sobre programas financiados con recursos públicos, se publicará lo siguiente:

Criterio 6 Ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Tipo de encuesta

Criterio 9 Denominación de la encuesta

Criterio 10 Objetivo de la encuesta

Criterio 11 Hipervínculo a los resultados de las encuestas. En su caso, se incluirá la versión pública

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: anual.

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante los formatos 40a y 40b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma anual, la información relativa a todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, y se debe de conservar la información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos, además de organizar la misma a través de los formatos 40a LGT_Art_70_Fr_XL y 40b LGT_Art_70_Fr_XL, sin embargo, es este último el formato que se analiza en la presente resolución, pues fue el señalado en el detalle de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Ahora bien, es de recordar que una persona presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, al señalar que, a su dicho, no publicaba la información, pues los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, deben publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, y se seleccionó como denunciado el ejercicio dos mil veintidós.

En este sentido, cabe señalar que durante el ejercicio dos mil veintidós el sujeto obligado debía mantener publicada la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores concluidos, es decir, la información relativa a dos mil veintiuno y dos mil veinte, periodos analizados en la presente resolución, por ser la información que correspondía estar cargada durante dicho ejercicio.

Por su parte, la información relativa al ejercicio dos mil veintidós debe publicarse en enero de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra señalan:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

[Énfasis añadido]

Ahora bien, de la primera verificación al contenido correspondiente al formato y fracción en comento, se identificó que el sujeto obligado publicó un registro para el ejercicio dos mil veintiuno, y un registro para el ejercicio dos mil veinte, en los que se encuentran vacíos todos sus criterios, y estos tienen asociada una leyenda a cada uno en el criterio “nota”, a través de las cuales se pretende justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

Formato del ejercicio dos mil veintiuno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Tipo de Encuesta	Denominac	Objetivo de La Encues	Hipervínculo a Los	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
2021	01/01/2021	31/12/2021	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Tran:	31/03/2021	31/03/2021	En términos del artículo 3 de

“En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este sujeto obligado no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo tanto no se han realizado encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, por lo que no existe información a reportar en la presente fracción.” (sic.)

Formato del ejercicio dos mil veinte:

Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Tipo de Encuesta	Denominac	Objetivo de La Encues	Hipervínculo a Los	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
2020	01/01/2020	31/12/2020	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Tran:	31/12/2020	31/12/2020	En términos del artículo 3 de

“En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este sujeto obligado no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo tanto no se han realizado encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, por lo que no existe información a reportar en la presente fracción.” (sic.)

Al respecto, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, de acuerdo con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, las dos notas publicadas por el sujeto obligado se consideran válidas para justificar la ausencia de información de todos los criterios correspondientes al formato de la fracción en comentario, pues señalan que en los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo que no han realizado encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, razón por la que no reportan información para los criterios de este formato.

Aunado a lo anterior, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** a través de su informe justificado señaló que de acuerdo con el artículo 3 de su propia Ley Orgánica, no tiene entre sus facultades la de ofrecer programas, por lo que no lleva a cabo alguna oferta de programas que se financien con recursos públicos y, por ende, no realiza evaluaciones o encuestas de esa naturaleza, razón por la que carga una leyenda en el criterio “nota”, de acuerdo con lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, se pudo constatar que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, el sujeto obligado no incumplía con la correcta publicación de la información contenida en el formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio mil veintidós, pues justificó de manera correcta la ausencia de información de todos los criterios de dicho formato para esos periodos, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **improcedente**.

Por su parte, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en el formato de la citada fracción, se pudo constatar que el sujeto obligado publicó cuatro registros, entre los cuales se encuentran los dos correspondientes a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veinte, en los mismos términos en los que fueron analizados durante la primera verificación, y añadió uno más correspondiente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

al ejercicio dos mil veintidós, mismo que se encuentra vacío para todos sus criterios, y que en el campo “nota” tiene una leyenda asociada para justificar la ausencia de información, como se aprecia a continuación:

Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término D	Tipo de Encuesta	Denominac	Objetivo de La Encues	Hipervínculo a Los	Área(s) Responsab	Fecha de Validaci	Fecha de Actualizaci	Nota
2022	01/01/2022	31/12/2022	Ver nota	Ver nota	Ver nota		Unidad de Tran:	09/01/2023	09/01/2023	En términos del artículo 3 de la

“En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este sujeto obligado no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo tanto no se han realizado encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, por lo que no existe información a reportar en la presente fracción.” (sic.)

En este sentido, de acuerdo con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, la nota publicada por el sujeto obligado se considera válida para justificar la ausencia de información de todos los criterios correspondientes al formato de la fracción en comentario, pues señala que el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** no tiene entre sus facultades ofrecer programas, por lo que no han realizado encuestas sobre programas financiados con recursos públicos, razón por la que no reportan información para los criterios de este formato.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente al formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite mencionar, que se **insta** al sujeto obligado a mantener publicada únicamente la información que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la de los dos ejercicios concluidos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 1093/2022

veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1093/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

